



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

## **LINEAMIENTOS DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la tecnología a través de Centros de Cómputo representa un importante servicio para los usuarios en las Instituciones de Educación Superior. El aprovechamiento de los recursos computacionales y de red, es clave en el desarrollo de actividades en el contexto académico, de investigación, de extensión y capacitación de la comunidad universitaria.

La existencia formal de los Lineamientos es necesaria para que los usuarios conozcan los servicios, derechos, obligaciones, consideraciones fundamentales e implicaciones de la utilización de dichos espacios. Asimismo, la función administrativa y operativa de los Departamentos Académicos (DA), en conjunto con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación (CTIC), requiere disponer de un sustento normativo que regule el desarrollo de las actividades durante la prestación de los servicios.

Los presentes Lineamientos son una guía normativa para los usuarios y trabajadores de los Centros de Cómputo de los Campus, Extensiones y Unidades Académicas de la UABCS. Por lo anterior, se considera imperativo para el desempeño de las funciones del personal involucrado, contar un marco de referencia que genere seguridad normativa a usuarios y trabajadores, para lo cual, se crean los Lineamientos de los Centros de Cómputo de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).



## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, ÁMBITO DE VALIDEZ Y DEFINICIÓN

#### Artículo 1

El objetivo de los presentes Lineamientos, es regular el acceso, utilización y prestación de los servicios que los Centros de Cómputo adscritos a los Departamentos Académicos tienen a disposición de los usuarios para el desarrollo de actividades académicas, de investigación y extensión.

#### Artículo 2

Estos Lineamientos tiene como fundamento el artículo 6° fracción II de la Ley Orgánica de la UABCS. Su aplicación es obligatoria dentro del campus La Paz, las Extensiones y Unidades Académicas de la UABCS.

#### Artículo 3

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**UABCS:** Universidad Autónoma de Baja California Sur.

**DA:** Departamento Académico.

**Centro de Cómputo:** al espacio físico designado por los Departamentos Académicos, en el cual se proveen distintos servicios computacionales y de red, mediante un conjunto de recursos físicos, tecnológicos y humanos.

**CTIC:** Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Dispositivos Periféricos:** los ratones o mouse, teclados, pantallas, impresoras, bocinas, micrófonos, audífonos, tabletas, cámaras, celulares, memorias USB y discos duros externos.

**Violencia Digital:** Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las personas o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas o su familia. Se manifiesta mediante el ciberacoso, acoso, hostigamiento, amenazas, extorsión, asecho, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, suplantación y robo de identidad, control y manipulación de la información, expresiones discriminatorias, afectaciones a canales de expresión, acceso o control no autorizado. Se identifica como violencia sexual cibernética la que incluye trata virtual, sextorsión, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, fotos y desnudos tomadas sin autorización y bajo el anonimato.



#### **Artículo 4**

La infraestructura de los Centros de Cómputo comprende las computadoras y todos sus dispositivos periféricos, mobiliario, cableado e instalaciones.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO**

### **CAPÍTULO I DE LAS PARTICULARIDADES**

#### **Artículo 5**

Los Centros de Cómputo son espacios administrados por los Departamentos Académicos, dedicados a proporcionar servicios computacionales y de red a sus usuarios. Para esto, disponen de su infraestructura con el fin de permitir la realización de actividades y eventos de carácter académico, de investigación y de extensión.

#### **Artículo 6**

Todos los componentes de la infraestructura tecnológica existente en los Centros de Cómputo y cualquier bien mueble que lo requiera, deberán constar en inventario realizado a través del Departamento de Patrimonio Universitario; de manera adicional, se llevará un registro de lo existente en dicha Aula, de acuerdo al sistema que para ello indique la CTIC.

#### **Artículo 7**

Los Centros de Cómputo operan en el horario establecido por los Departamentos Académicos, en correspondencia a sus propias necesidades. Los horarios estarán visibles en las zonas de acceso principal y serán comunicados por los medios que se consideren convenientes. Las solicitudes de uso fuera del horario establecido, quedarán sujetas a las determinaciones que establezca cada Departamento Académico.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

#### **Artículo 8**

Con base en los procedimientos administrativos y logísticos que establezca cada Departamento Académico, en conjunto con la CTIC, los servicios de los Centros de Cómputo, serán proporcionados estrictamente para fines académicos, de investigación y de extensión, en beneficio de sus usuarios y del cumplimiento de los fines institucionales.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

### **Artículo 9**

Los servicios de los Centros de Cómputo serán prestados en los edificios designados por los DA, siempre procurando un ambiente adecuado para los usuarios.

### **Artículo 10**

Durante la prestación de los servicios, la interacción entre los responsables y los usuarios, deberá ocurrir con un trato amable, respetuoso y equitativo.

### **Artículo 11**

En caso de requerir software especializado, este debe ser solicitado al DA, quien en conjunto con la CTIC lo autorizarán, y verificarán si cumple con la normatividad correspondiente y representa una necesidad real.

### **Artículo 12**

Al acceder a los Centros de Cómputo, los usuarios deberán dejar sus artículos personales, tales como mochilas o bolsas, en el lugar indicado por el responsable.

## **CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE USO INDIVIDUAL**

### **Artículo 13**

Los usuarios deberán solicitar el acceso al Centro de Cómputo al responsable, el cual validará su procedencia, de acuerdo a la disponibilidad de equipos y los horarios de clase.

### **Artículo 14**

Antes de ingresar al Centro de Cómputo, los usuarios deberán registrar su entrada llenando el Formato CC-01, para mantener una bitácora de uso.

## **CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD DE USO GRUPAL**

### **Artículo 15**

El horario de clases en el Centro de Cómputo será asignado por cada Departamento Académico, de acuerdo a las necesidades particulares de los mismos.



### **Artículo 16**

Al inicio de cada clase, el profesor a cargo del grupo deberá solicitar al responsable el Formato CC-02, mismo que deberá ser llenado por los alumnos con la información correspondiente, a fin de mantener una bitácora de las clases realizadas.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS RESPONSABLES Y LOS USUARIOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RESPONSABLES**

#### **Artículo 17**

Cada Departamento Académico puede designar las figuras responsables que considere necesarias para garantizar el uso y préstamo adecuados de la infraestructura y servicios de los Centros de Cómputo.

#### **Artículo 18**

Los responsables deberán verificar que la infraestructura de los Centros de Cómputo se encuentre en buen estado al inicio, durante y una vez finalizadas las actividades programadas.

#### **Artículo 19**

En caso de observar algún daño o fallo en la infraestructura, los responsables deberán levantar un reporte a través de la plataforma tecnológica “Gestión de Servicios de Tecnología de la Información (GESTIONNAIRE LIBRE DE PARC INFORMATIQUE (GLPI))”, al momento de tener conocimiento del daño o fallo o en un plazo máximo de un día hábil posterior al incidente.

#### **Artículo 20**

La CTIC proporcionará los formatos para la documentación referida en estos Lineamientos, a efectos de registrar y estandarizar la información sobre la prestación de los servicios.

#### **Artículo 21**

Los responsables de los Centros de Cómputo, no estarán obligados a realizar actividades consideradas como asesoría o capacitación en el uso de algún título de software.



## CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

### Artículo 22

Son usuarios autorizados para utilizar la infraestructura de los Centros de Cómputo, los siguientes:

- I. Alumnos inscritos en algún Programa de Estudio del Departamento Académico.
- II. Personal académico activo, adscrito al Departamento Académico.
- III. Invitados que asisten a eventos autorizados por los Departamentos Académicos.

## CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

### Artículo 23

Los usuarios contarán con los siguientes derechos:

- I. Solicitar acceso a los servicios de los Centros de Cómputo, siempre que éstos no estén siendo utilizados para una clase o evento;
- II. Mantener confidencial su información personal en modalidad electrónica o impresa;
- III. Manifiestar su retroalimentación por medio de la Página Web de la CTIC;
- IV. Acceder a los Lineamientos de los Centros de Cómputo en la Página Web de la CTIC;
- V. Crear, editar, acceder, consultar o desplegar contenidos de carácter académico, de investigación y extensión, propios de la actividad estudiantil, docente o administrativa.
- VI. Los usuarios invitados adquieren todos los derechos anteriores, únicamente por la duración del evento al que asisten.

## CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

### Artículo 24

Los responsables y usuarios de los Centros de Cómputo, estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Mantener una conducta respetuosa dentro de los Centros de Cómputo;
- II. Conservar limpia el área de trabajo asignada;
- III. Solicitar los servicios en condiciones apropiadas, evitando presentarse bajo influjo de alcohol o sustancias psicotrópicas;
- IV. Mantener la ubicación asignada por el responsable del Centro de Cómputo;



- V. Atender las instrucciones del responsable del Centro de Cómputo referentes a cambios de ubicación;
- VI. Mantener los Centros de Cómputo libres de humo de tabaco;
- VII. Evitar introducir alimentos y bebidas;
- VIII. Revisar que todo se encuentre en orden y en buen estado, antes y después de utilizar el equipo de cómputo asignado. En caso de que la infraestructura muestre algún desperfecto, deberá ser notificado al responsable del Centro de Cómputo;
- IX. Utilizar la infraestructura sólo con fines de carácter académico, de investigación y extensión, acorde a las instrucciones de los responsables;
- X. Asumir con responsabilidad la información que se genera, visualiza y modifica, mientras se utiliza el equipo de cómputo o dispositivos de almacenamiento externo;
- XI. Abstenerse de crear, editar, acceder, consultar, compartir, distribuir o desplegar cualquier texto, imagen, gráfico, video, animación o sonido con contenido pornográfico, discriminatorio, de violencia digital o afines.
- XII. Mantener los equipos de cómputo conectados y en la ubicación asignada;
- XIII. Usar los títulos de software instalados en los equipos, exclusivamente en los Centros de Cómputo;
- XIV. Utilizar únicamente los dispositivos periféricos autorizados por los Departamentos Académicos en los Centros de Cómputo;
- XV. Asumir la responsabilidad del cuidado de sus objetos personales;
- XVI. Aceptar las resoluciones de los Departamentos Académicos y de la CTIC, que deriven de casos no previstos en estos Lineamientos.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 25**

Los usuarios que incurran en conductas contrarias a lo dispuesto por estos Lineamientos, estarán sujetos a sanción, la cual dependerá de la gravedad de su actuación.

### **Artículo 26**

Los Departamentos Académicos podrán aplicar a los usuarios que infrinjan lo precisado en los presentes Lineamientos, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Reposición económica;
- III. Suspensión temporal del servicio hasta por un semestre;
- IV. Suspensión definitiva del servicio.



### **Artículo 27**

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el ulterior procedimiento:

- I. Una vez que el Departamento Académico tome conocimiento del hecho o abstención que implique una contravención a los presentes Lineamientos, notificará por escrito de manera personal al usuario que haya cometido la infracción.
- II. El usuario, tendrá un término improrrogable de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con los que cuente con el fin de deslindar su responsabilidad.
- III. El Departamento Académico, a través de su titular, una vez agotado el término antes precisado, de acuerdo con la evidencia presentada, respetando los principios de derecho y del debido proceso, determinará en resolución por escrito si el usuario incurrió en responsabilidad por infracción a lo dispuesto en el presente instrumento normativo citando la disposición infringida y aplicará la sanción correspondiente de conformidad a lo precisado en el artículo 26 de los presentes Lineamientos.
- IV. La resolución que dicte del titular del Departamento Académico se notificará por escrito al usuario.

## **TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBLIGACIÓN**

### **Artículo 28**

Los encargados de los Centros de Cómputo, en acuerdo con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación clasificarán la información por ella administrada, atendiendo a las directrices que al respecto prescribe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. En tal sentido, para garantizar el acceso de toda persona a ejercer su derecho a la información, los interesados presentarán su solicitud mediante el enlace de transparencia de la UABCS a través de la página oficial, consultable en el siguiente enlace <https://www.uabcs.mx/transparencia/> o directamente puede realizarse en la Oficina de Contraloría de la propia Institución.





## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

### **Artículo 29**

En concordancia con el artículo anterior, es responsabilidad de la CTIC, poner a disposición del público en general la información por ella administrada, manteniéndola siempre actualizada en el portal de transparencia de la UABCS.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación a través del órgano de difusión de la UABCS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos, serán aplicables en armonía con la legislación y políticas institucionales vigentes de la UABCS.